

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CURSOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE COMPETENCIAS EN IDIOMAS EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Recibido con fecha de 9 de abril de 2021 el informe del Servicio de Legislación e Informes relativo al Proyecto de orden por la que se regulan los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite informe sobre la revisión y modificación del texto del citado Proyecto.

A los efectos de dar respuesta a lo recogido en el informe, se ha procedido a la revisión y modificación del texto del Proyecto, según las consideraciones efectuadas, en los términos que se detallan:

1. Observaciones a la parte expositiva:

Preámbulo. Se atienden las consideraciones recibidas en cuanto a la inclusión de la referencia sucinta a lo regulado en el artículo 7.2 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. En cuanto a la parte dispositiva:

Artículo 3. Se observan las dos indicaciones realizadas tanto la redacción de la frase final del apartado 2 como la referencia normativa.

Artículo 5. Se modifica el título de este artículo de modo que incluya toda la información ofrecida en el apartado 1. Además, se reformula la redacción del apartado 5 para una mayor claridad en la exposición de la información. Finalmente, con la misma finalidad, en el apartado 6 de este artículo se sustituye la expresión *los valores establecidos por la ratio establecida en la normativa de aplicación*.

Artículo 6.2.a). Se atiende la petición de incluir una mención a la posibilidad de incluir nuevas tipologías de cursos en el Anexo I.

Artículo 7.3. Se observa la sugerencia de añadir al procedimiento de solicitud de autorización que esta se acompañe del acta de la sesión del Consejo Escolar en la que conste que este ha aprobado la solicitud de los cursos.

Artículo 9. En el apartado 1 se incluye la concreción de la valoración de los datos de matrícula de ediciones anteriores en la evaluación de la idoneidad de la autorización de la solicitud.

Artículo 10. En respuesta al planteamiento que se nos hace para el apartado 1, indicamos que el hecho de no alcanzar un número de 15 personas matriculadas en alguno de los cursos que se



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/05/2021 12:41:16	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e4A70wVN8TMFXW2MF3CCC2K9WY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



autoricen por haber recibido un número de solicitudes superiores a 15 no derivará en ninguna consecuencia en el año académico en el que se desarrolle, si bien como queda establecido en el artículo 9.1 no tendrán opciones de solicitar la renovación de la autorización del curso para ediciones futuras.

Artículo 11. Se corrige la redacción del apartado 1 para una mayor claridad expositiva.

Artículo 12. Se elimina la expresión *a efectos informativos* por ser redundante.

Artículo 13. Se acepta la sistemática en la redacción propuesta, por tanto, se modifica el orden de los apartados y se elimina el b). Además, confirmamos que el sorteo no se empleará para la resolución de posibles empates, puesto que no hay baremo; efectivamente, el sorteo se efectuará sobre el total de solicitudes de admisión estimadas en aquellos cursos en los que no hubiera oferta de plazas suficiente para atender la demanda.

Artículo 19. Se tienen en consideración todas las observaciones realizadas para este artículo, por tanto, se cambia su posición en el desarrollo del texto y pasa a ser artículo 15, se modifica el título, se reorganizan los apartados 1 y 2 en un solo apartado 1 y, finalmente, se sustituye la referencia a los *centros educativos públicos* por los *centros docentes* en el apartado 2 c) y en el d).


Artículo 17. Se acepta la sugerencia de descomponer este artículo en dos, uno referido a los órganos competentes en el procedimiento de admisión (apartado 1) y otro referido al calendario (apartado 2). Además, se corrige la errata señalada.

Artículo 18 (artículo 19 en tercer borrador). Se acepta la supresión del apartado 1, se cambia el título del artículo por el propuesto y se establece la relación de apartado siguiendo las indicaciones propuestas. Además, se reformula la redacción para aclarar que no se establece ninguna preferencia en el registro mediante el cual se presenten las solicitudes. Finalmente, se incluyen dos disposiciones adicionales para prevenir que a fecha de la aprobación del presente proyecto aún no se hubiera creado la sede electrónica de la Consejería.

Artículo 19 (artículo 20 en tercer borrador). Se corrige la redacción de las dos expresiones apuntadas en el apartado 2 y se sustituye la expresión *hasta la terminación del plazo de audiencia* por *hasta la terminación del trámite de subsanación*.

Artículo 20. Se suprimen, como se nos indica, los apartados 1 y 2 por resultar innecesarios. Por otro lado, se determina que la información contenida en el apartado 3 puede resultar también innecesaria y se determina eliminarlo. De este modo, se suprime el artículo 20 del segundo borrador, siendo en tercer borrador el artículo 21 el titulado *Instrucción y resolución del procedimiento*.

Artículo 21. Se consideran apropiadas sus observaciones y, por tanto, se incluye la redacción propuesta para el apartado 1. Asimismo, se atienden todas las observaciones referidas al apartado 4 y, por tanto, se realizan las correspondientes adaptaciones en la redacción del texto. Finalmente, se

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/05/2021 12:41:16	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e4A70wVN8TMFXW2MF3CCC2K9WY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



añade el párrafo que hace referencia a la consulta personalizada también para el acuerdo provisional referido en el apartado 1.

Artículo 23. Se corrige la errata en la referencia normativa.

Artículo 26. Con respecto a las observaciones al apartado 1, se realizan las mismas actuaciones realizadas en el artículo 18 (artículo 19 en tercer borrador). Además, eliminamos el apartado 3 como nos sugieren. En el apartado 4 (ahora 3) eliminamos la expresión *de nuevo ingreso* para evitar confusiones. En los apartados 5 (ahora artículo 27.1) y 6 (ahora artículo 27.2), sustituimos la expresión *personas solicitantes no admitidas por personas cuyas solicitudes de admisión resultaran estimadas sin plaza adjudicada*. Con respecto a la observación realizada a la expresión *matriculación inmediata* nos referimos justo a lo contrario del planteamiento que se nos presenta, nos referimos a que pueden formalizar su matrícula en un plazo breve; no obstante, por si su uso indujera a error, eliminamos la palabra *inmediata*. En el apartado 7 (ahora artículo 27.3), modificamos la redacción para evitar la confusión planteada con el término *extraordinaria*.

Finalmente, aceptamos la sugerencia de dividir el artículo en cuatro partes, resultando los artículos 26, 27, 28 y 29.

Disposición transitoria primera. Se modifica el tipo de disposición a disposición adicional.

Cláusula de protección de datos. Se aclara que los formularios contenidos en los Anexos II y III del segundo borrador ya han sido normalizados por el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y, por tanto, la cláusula de protección de datos ya ha sido actualizada.

3. Asimismo, se incluyen observaciones del propio órgano gestor:

Artículo 4.5. Se ha añadido una aclaración para determinar que en el nivel o curso de la unidad que se proponga como sustitución debe asegurarse la oferta de, al menos, una unidad en las enseñanzas de régimen especial de modo que no se interrumpa la oferta de niveles autorizados en cada centro.

Artículo 21.3 Se incluye el adjetivo *definitivo* para aclarar la diferencia de este con respecto al acuerdo del apartado 1 de este mismo artículo.

Disposición transitoria primera (ahora Disposición adicional primera). Se modifica el tipo de disposición como se nos indica. Asimismo, dado el momento de desarrollo del presente proyecto de Orden se modifica también el texto de esta disposición para incluir, además del plazo de solicitudes de autorización de los centros, el calendario de las actuaciones del procedimiento de admisión y matriculación del alumnado puesto que no se podrán cumplir los plazos determinados en el texto del borrador.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/05/2021 12:41:16	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e4A70wVN8TMFXW2MF3CCC2K9WY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo I. Se ha modificado el orden de relación de los curso y la redacción de los títulos relacionados para una mayor precisión en los mismos.

Asimismo, se ha reformulado en la redacción de todo el texto la fórmula que hace referencia a *la persona titular de la dirección del centro docente* cambiándola por *la persona que ejerza la dirección del centro docente* para garantizar que las actuaciones de los procedimientos establecidos en el texto del presente proyecto de Orden se puedan llevar a cabo.

Por último, añadir que se ha repasado la redacción y puntuación de todo el texto para mejorar la claridad y precisión del mismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a Auxiliadora Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/05/2021 12:41:16	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e4A7QwVN8TMFXW2MF3CCC2K9WY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			